

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NOVENTA Y NUEVE

XXXX Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de DOÑA JESSICA LIVELY representación ya acreditada en las **DILIGENCIAS URGENTES nº 999/11** seguidas en ese Juzgado, ante el mismo comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente **D I G O:**

Que por medio del presente escrito y ejercitando la acción particular como perjudicada, venimos a solicitar la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y a formular acusación contra **DON ABDEL ALIM** estableciendo al efecto con carácter provisional las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que el pasado día 25 de abril de 2012 hacia las 6 horas de la mañana cuando la señora Jessica Lively se dirigía hacia su apartamento ha notado como el acusado Sr. Abdel Alim se ha abalanzado por la espalda contra ella con ánimo de robarle el bolso que Doña Jessica llevaba colgado de su brazo, propinando fuertes empujones y lanzándola violentamente contra el suelo produciéndole varios moratones en las rodillas.

Que los agentes de Mossos d'esquadra con TIP 65 y 04 respectivamente con vehículo logotipado y debidamente uniformados se encontraban en la calle Santo en dirección a calle Berenguer y observan como en dicha calle a la altura del núm. 1 hay un hombre dando varios golpes a una mujer, por lo que los agentes se han bajado del vehículo para intervenir y han observado como el hombre tenía el bolso de la Sr. Jessica, y han procedido a reducir a Don Abdel Alim y detenerlo.

SEGUNDA.- Los hechos narrados en el expositivo anterior son legalmente constitutivos de un delito de ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACION previsto en el artículo 242 del Código Penal y de una FALTA DE LESIONES del artículo 617.1 del mismo texto penal

TERCERA.- Es responsable en concepto de autor el Acusado ABDEL ALIM a tenor del artículo 28 del código penal.

CUARTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

QUINTA.- Procede imponer al acusado la pena de 2 años y medio de prisión por el delito de robo con violencia e intimidación y de multa de dos meses con cuota diaria de 12 euros y un día de privación personal por cada dos cuotas impagadas y al pago de las costas según dispone el artículo 123 del Código penal.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Deberán indemnizar el acusado a doña Jessica en la cantidad de 200€ por el valor del Bolso que rompió a doña Jessica en el forcejeo de conformidad con el importe que consta en la factura de compra aportada por esta parte a los autos.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tener por evacuado el trámite de conclusiones provisionales, que nos ha sido conferido, dando a las diligencias el curso legal que corresponda.

Es justicia que pedimos en Barcelona a veintisiete de abril de dos mil doce.-

OTROSI DIGO, que como prueba para el acto del Juicio esta parte interesa la proposición y práctica de los siguientes medios de prueba:

1. INTERROGATORIO DEL ACUSADO

2. TESTIFICAL: A cuyo fin deberán ser citados por la Oficina Judicial los siguientes testigos:

- Agentes de los Mossos d'esquadra con TIP numero 65 y 04

3. DOCUMENTAL:

A - Por lectura de todos los folios de las diligencias.

4. Las que propongan el Ministerio Fiscal y resto de las partes, aun cuando fueran total o parcialmente renunciadas.

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por articulada la prueba que antecede, la declare pertinente y ordene lo necesario para su práctica. Igual lugar y fecha.